

sesion de la
Diputacion provincial
del dia 28 de Mayo
de 1898

Presidente
Don Iruinea
Diputados
" Riuscoba
" Manero
" Courman
" Santa Maria
" Lastagaray
" Onate
Diputados Secretarios
" Tradier
" Goduque
Socio de la Diputacion
" Ramirez Olano

Vitoria
El Alcalde del Ayunta-
miento, sobre el alumbrado
electrico de la Carcel ce-
lular de esta Capital.

Vitoria
El Alcalde del Ayunta-
miento, sobre el paso de
un camino a los hereda-
des del acindario del
pueblo de Arriagati-
tulado de San Juan de
Arriaga.

En la Ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Casa
palacio de Provincia, siendo las cuatro de la tarde del dia veintiocho de
Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron bajo la presiden-
cia del Sr. D. Benito de Iruinea, Vice presidente en funciones de Presidente
por ausencia del Sr. Cano, los Señores Diputados que al margen se expre-
san, habiendo justificado su falta los Sres. Gonzalez Mateos y Manigorta
y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trato y acordó lo
siguiente.

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.
De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial,
se leyeron y merecieron la aprobacion de S. E. los seis informes emitidos en
los asuntos que a continuacion se relacionan.

El 1.º en el expediente instruido a propuesta del Sr. Alcalde del
Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad sobre instalacion del del alum-
brado electrico en la Carcel celular de la misma. El informe el del tenor
literal siguiente.

"Excmo Señor = La Comision Revisora de los asuntos en que ha
entendido la Provincial, ha examinado el expediente instruido a propuesta
del Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta Capital sobre instala-
cion del alumbrado electrico en la Carcel celular de esta Ciudad, y entien-
de procede aprobar lo obrado en el mismo por la Comision provincial y el
informe evacuado con fecha 26 de Abril ultimo por el Sr. Arquitecto de
Provincia, disponiendo que se oficie al Sr. Alcalde Presidente de dicha
Corporacion municipal para los efectos que en el referido informe se indica. =
El E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado = Vitoria 28
de Mayo de 1898 = B. de Iruinea = Justino Tradier = Mateo Lasta-
garay "

El 2.º en la comunicacion que dirige tambien el Sr. Al-
calde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, solicitando se admita
a la Junta administrativa del pueblo de Arriaga la justificacion que
pretende para acreditar el derecho de paso que tienen los vecinos de di-
cho pueblo para el servicio de sus heredades y para conducir lona para sus
fogueras, del monte alto por el camino de San Juan de Arriaga. El infor-
me es como sigue.

"Excmo Señor = La Comision Revisora de los asuntos en que ha
entendido la Provincial se ha hecho cargo de la comunicacion que dirige
a V. E. con fecha 20 de Febrero ultimo el Sr. Alcalde del Excmo Ayun-
tamiento de esta Capital solicitando se admita a la Junta administra-
tiva del pueblo de Arriaga la justificacion que pretende para acre-

ditar el derecho de paso que tienen dichos vecinos para el servicio de sus heredades y para conducir leña para sus fogueras, del monte alto por el camino de San Juan de Arriaga, cuya justificación no les fue admitida por acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Enero último. La informante entiende que conviene aclarar de una manera definitiva los derechos del vecindario y las obligaciones del cadenero de Arriaga respecto a la barrera sita en dicho camino de San Juan, y para ello sin prejuzgar cuestión alguna, no halla inconveniente en que se labore una información con intervención no solo de la Junta administrativa reclamante, sino también del Arquitecto provincial y del cadenero de Arriaga a cuyo efecto puede parar este asunto a la Comisión provincial. — V. G. no obstante con superiores luces resolverá como siempre lo que estime mas acertado. — Victoria 24 de Mayo de 1895 — B. de Guinea — Justino Badier — Mateo Sartagoray."

Salinas de Añana
Don Castor Corcuera recurre en alzada contra acuerdo de la provincia sobre pago de peajes en el Portazgo del mismo nombre

"El 3.º en el recurso de alzada promovido por D. Castor Corcuera y escrito dirigido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Añana contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 25 de Enero último, declarando que dicho Sr. Corcuera debe pagar el peaje a la ida y vuelta al pasar por el portazgo de Añana conduciendo con carros ó caballerías sal al almacén que ha establecido en término de la Rueda próximo a la jurisdicción de Euzeta. Dice el informe.

"Excmo. Señor — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado del recurso de alzada promovido por D. Castor Corcuera y el escrito dirigido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Añana contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 25 de Enero último declarando que dicho Sr. Corcuera debe pagar el peaje a la ida y vuelta al pasar por el portazgo de Añana conduciendo con carros ó caballerías sal al almacén que ha establecido en término de la Rueda próximo a la jurisdicción de Euzeta e interpretando en esta forma la aclaración que contiene el Arancel respectivo a dicha cadena, y teniendo en cuenta que con arreglo a la novena de las condiciones que sirven de base para el arriendo de portazgos "si durante el arriendo ocurriese alguna duda sobre la aplicación del arancel y percibo de derechos ó sobre otro incidente imprevisto se estará a lo que resolviera la Comisión provincial de la Diputación", y como quiera que la resolución que dicte dicha Comisión interpretando el arancel y sus aclaraciones, obliga tanto a V. G. como al arrendatario, la informante entiende debe acordarse se este a lo resuelto por dicha Comisión provincial desestimando las reclamaciones promovidas. — Victoria 24 de Mayo de 1895 — B. de Guinea —

Justino Tradier"

El Señor Lartagaray salvó su voto en este asunto por entender en primer lugar que el arancel de cadenas de esta Provincia debe interpretarse en la forma que desean el Ayuntamiento y el Señor Corcuera, esto es, en el sentido de que solo deben cobrarse la mitad de los derechos de peaje que señala dicha arancel en el caso á que se refiere el informe; y en segundo por que no era de parecer que contra los acuerdos de la Comisión provincial no cupiese recurso de alzada ante la Diputación.

Baños de Uro

Recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento sobre el pago de derechos de 176 Kilogramos de aceite á Don Toribio del Val de la propia vecindad

El H.^o en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de Uro contra un acuerdo de la Comisión provincial dictado en el expediente instruido por negarse Don Toribio del Val, de la misma vecindad al pago de los derechos de consumo correspondientes á 176 Kilogramos de aceite que introdujo en su casa. El informe es el siguiente

Excmo. Señor. — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto ante V. E. en 16 del actual mes de Mayo por Don Faustino Angulo y Bello, arrendatario del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Baños de Uro, contra el acuerdo de dicha Comisión provincial fecha diez y siete de Abril próximo pasado, dictado en el expediente instruido por consecuencia de negarse Don Toribio del Val, de la misma vecindad á satisfacer los derechos de consumo correspondientes á ciento setenta y seis Kilogramos de aceite que introdujo en su Casa, en lo relativo al número segundo de la parte dispositiva que resolvió que practicada la liquidación del aceite recolectado por el D. Toribio del Val, se verificase otra para averiguar el consumo de dicho líquido hecho por el mencionado Señor en su casa, ó lo que hubiere expendido para la localidad, fundando el expresado recurso en que, al aprobar la Comisión provincial el pliego de condiciones formulado para la subasta, se decretó una que establecía que los rematantes estaban obligados á abonar á los vecinos el importe de los derechos de aduana de las especies de consumo existentes en sus Casas, fábricas ó almacenes el día primero de Julio, siempre que las tuviesen satisfechos, como así bien que los vecinos quedaban obligados á reintegrar los citados derechos á los rematantes entrantes: — Visto el acuerdo de veinticinco de Mayo de 1894 á que se refiere el arrendatario D. Faustino Angulo y Bello en su escrito de apelación, y considerando que no existe, como supone, contradicción entre éste acuerdo y el apelado, puesto que en el primero, ó sea el de 25 de Mayo, se trataba de Casas, fábricas ó almacenes que en 1.^o de Julio tuviesen existencias de artículos de consumos,

cuyos derechos estuviesen satisfechos y el segundo o sea el apelado, tiene por objeto declarar que solo deben contribuir las especies o artículos que se consuman en la localidad y no las que se hallen constituidas en depósito de cosecheros, como debe considerarse el del Señor Val; la informante opina procede confirmar y ratificar el acuerdo apelado por el arrendatario de Baños de Oro. — Tal es mi parecer. V.E. no obstante resolverá lo que estime más arreglado a justicia. — Victoria 28 de Mayo de 1895. — B. de Guinea — Justino Tradier — Mateo Lastagarray //

Marquines
Alzada del Alcalde de
bre aprobación de los re-
partos de arbitrios y del
deficit del presupuesto.

El 5.º en la alzada interpuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de Marquines contra el acuerdo de la Comisión provincial recaído en el expediente sobre aprobación de los repartos de arbitrios y del deficit del presupuesto, por cuyo acuerdo se niega la aprobación de los mencionados repartos. Dicho informe dice a la letra.

"Excmo Señor. — La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Marquines contra el acuerdo de la citada Comisión provincial de 8 de los corrientes, recaído en el expediente sobre aprobación de los repartos de arbitrios y del deficit del presupuesto fundándolo en que el presupuesto ordinario municipal en el que se consignaba que el deficit se cubriese por reparto vecinal en el caso de no dar resultado las subastas, mereció la aprobación de este Centro, y en que las indicadas subastas se celebraron sin éxito, y del acuerdo de la misma (Comisión) Comisión provincial de 5 de Abril anterior, y estimando justas y legales las razones en que se fundan los indicados acuerdos, entiende, salvo el más ilustrado parecer de V.E. que procede confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes. — La Diputación sin embargo acordará lo que sea más acertado. — Victoria 24 de Mayo de 1895. — B. de Guinea — Justino Tradier — Mateo Lastagarray //

Vitoria
aprobación de los acuerdos en
que ha entendido la provin-
cial como delegada de la
Diputación

Del 6.º en los acuerdos dictados por la Comisión provincial en los asuntos en que ha entendido como delegada de la Diputación. El informe literalmente copiado es como sigue.

"Excmo Señor. — La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado los acuerdos adoptados por la misma en los asuntos que ha obrado como delegada de V.E. y a juicio de la informante deben confirmarse todos ellos, salvo lo que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas o de transición para esclarecer algunos puntos. — Tal es mi parecer. V.E. sin embargo, resolverá lo más acertado. — Victoria 28 de Mayo de 1895. — B. de Guinea — Justino Tradier — Mateo Lastagarray //

1898 = Justino Tradies - B de Uquiea - Mateo Yastagaray"

Fueron tambien aprobados otros tres informes emitidos por la Comision de Hacienda Municipal en los siguientes expedientes.

El 1.º en el reparto formado en el Ayuntamiento de Berantevilla para cubrir el deficit de m presupuesto ordinario municipal correspondiente al actual año natural de 1898. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto formado en el Ayuntamiento de Berantevilla para cubrir el deficit de m presupuesto ordinario municipal correspondiente al actual año natural de 1898, y observando que expuesto al publico por el plan reglamentario, no se ha producido reclamacion alguna, y teniendo en cuenta que se halla formado con arreglo al de Hoja de Hermandad el cual ha sido aprobado por V. E. con algunas modificaciones, es de parecer que procede su aprobacion con las mismas modificaciones, con que ha sido aprobado el repetido reparto de Hoja de Hermandad. La Diputacion in embargo con mas mayores luces resolverá lo que mas arreglado a justicia. Vitoria 24 de Mayo de 1898 - Juan Jose de Rivacoba - Victor Manero - Isidoro G. de Santa Maria"

Laguardia

D. Angel Amelivia y Consortes reclaman contra varios articulos del arancel del impuesto de consumos

El 2.º en el escrito formulado por Don Angel Amelivia un considerable número de vecinos de la Villa de Laguardia, en solicitud de que se derogue el arancel de impuestos vigente en lo relativo a los articulos que no sean de comer o beber y arder. Uniforme dice a la letra.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal, se ha hecho cargo del escrito de D. Angel Amelivia y un considerable número de vecinos de la Villa de Laguardia en solicitud de que se derogue el arancel de impuestos vigente, en lo relativo a los articulos que no sean de comer o beber y arder, en razon a que no se hallan autorizados por la Instrucion de Impuestos provinciales y municipales, y es de parecer, que a objeto de la mayor ilustracion al expediente, se remita al Ayuntamiento del citado Laguardia, a fin de que informe minuciosamente sobre el particular. Tal es el parecer, de los que suscriben: V. E. no obstante resolverá lo mas acertado. Vitoria 25 de Mayo de 1898 - Juan Jose de Rivacoba - Victor Manero - Isidoro G. de Santa Maria"

Lerama y Vitoria

El Ilmo Sr. Gobernador remite a informe de la Diputacion una instancia de D. Maximo Urutia y consortes, sobre pago

Del 3.º en la instancia dirigida a informe de este Centro por el Ilmo Señor Gobernador Civil de la Provincia y presentada ante aquella autoridad por Don Maximo Urutia y consortes vecinos de Lerama, protestando del pago por danos causados durante la ultima guerra civil en una casa de la propiedad de Don Simon Corruera, sita en el pueblo de Baranbio. Dicho informe es del tenor siguiente.

de daños causados en una
casa de Don Simon Cor-
cuera vecino de Barumbio

"Excmo Señor - La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado la instancia que para informe tiene dirigida a la Comision provincial el Ilmo Señor Gobernador Civil de la Provincia presentada a esta autoridad por Don Maximo Urutia y consorte vecinos de Lerama, protestando del pago por daños causados durante la última guerra Civil en una casa de la propiedad de Don Simon Corcuera sita en el pueblo de Barumbio. - Trándase los expedientes para oponerse a que sea de abono la cantidad de 1000 pesetas en favor de dicho Sr. Corcuera en que los citados daños fueron originados por los carlistas y que con arreglo a Reales Decretos del Gobierno de S. M. dictados terminada dicha guerra, quedaban nulos y sin ningún valor todos los gastos daños y perjuicios hechos por aquellos. - De los antecedentes que obran en estas dependencias resulta que durante el periodo de la mencionada guerra estuvo destinada para alojamiento y seguridad de presos la casa a que los expedientes se refieren en el pueblo de Barumbio de la propiedad del Don Simon Corcuera vecino de Bilbao, en concepto de alquiler, a cuyo Señor se le reconocieron de abono en 30 de Abril de 1876, o sea terminada ya dicha guerra con asentimiento de los regidores representantes de los pueblos de Lerama, Barumbio, Astoriza, Larrinlea, Saradio y Lecanana o sea todos los que pertenecen al Ayuntamiento que lleva el nombre del primero, la cantidad de 1000 pesetas por las acentas daños y perjuicios que a la citada casa se ocasionaron, que dicho Señor en vista de no haber podido conseguir el cumplimiento del citado acuerdo, se dirigió a la Comision provincial, por primera vez y conducto del Ayuntamiento de Lerama en 22 de Marzo de 1892, reclamando el abono de la mencionada cantidad apoyado en dicho acuerdo, la que, y no obstante de la oposicion por parte del referido Ayuntamiento el que se fundaba en que la mencionada deuda era en cierto modo dudosa y en que el acuerdo del 30 de Abril de 1876, carecia de fuerza legal para ser ejecutivo entre otras causas por haber sido tomado por una autoridad que no estaba legalmente constituida, dispuso en sesion del 19 de Junio del mencionado año de 1892 que por dicho Ayuntamiento se practicara una liquidacion con los pueblos antes citados para abonar al referido Sr. Corcuera las 1000 pesetas que se le adeudaban por reconocer la indicada Comision provincial válido el acuerdo de 30 de Abril, puesto que las autoridades que ejercieron sus funciones en dicha fecha no eran ilegales. Este acuerdo fue confirmado y ratificado por V. C. en 5 de Noviembre del mismo año de 1892 y aun a pesar de ello continuó el Ayuntamiento de Lerama en su resistencia al no cumplir los mandatos de este Contro y por reiteradas instancias presentadas de nuevo por el Señor Corcuera se obligó al repetido Ayuntamiento a que consignara en su presupuesto

El Ilmo
Gobernador
nador
informe
de la
duos de la
Penas

la suma de 1600 pesetas, para satisfacer la deuda de que se trata. Fue en
 honoras el Ayuntamiento presidido por Don Nicolas de Aldama se dirigió a
 la Comision provincial en instancia de 9 de Agosto de 1894 solicitando auto-
 rizacion para vender arbolada de la Sierra titulada Salvada, a objeto de sa-
 tisfacer con el importe del mismo las 1600 pesetas de la deuda del Señor
 Corcuera, a cuya peticion se accedió y tramitado el expediente de venta de los
 citados árboles fueron estos adjudicados en la cantidad de 1000 pesetas (estas)
 cuyas actas de remate se encuentran aun sin aprobarse por la Comision pro-
 vincial, por haberse presentado con el expediente de un raxon ciertas pro-
 testas que deben ser examinadas. — Esta es Excmo Sr. tratada a grandes
 rargos la historia del asunto, entendiéndose por lo tanto la suscrita, que la Co-
 mision provincial puede informar al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la
 Provincia en sentido de que los acuerdos adoptados en este expediente, lo han
 sido dentro de las facultades que confieren a esta Corporacion las atribucio-
 nes especiales de que esta investida y que por tanto son firmes y ejecutivos. —
 Tal es mi sentir. S. C. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. —
 Victoria 28 de Mayo de 1895 — Juan José de Puacoba — "Victor Manero".

Vitoria

El Ilmo. Señor Gober-
 nador remite para mi
 informe el Reglamento
 de la asociacion de gana-
 deros de la Villa de
 Penacerrada

A continuacion se dio lectura del informe emitido por la Comi-
 sion de Montes y Caminos respecto del Reglamento u ordenanzas formado
 por la Asociacion de ganaderos de Penacerrada para su administracion y
 aprobacion y que ha sido remitido por el Ilmo. Señor Gobernador Civil de
 la Provincia; S. C. vino en prestar su aprobacion al mencionado informe que
 es como sigue.

Excmo. Señor — La Comision de Montes y Caminos ha exa-
 minado el Reglamento u ordenanzas, formado por la asociacion de gana-
 deros de Penacerrada para su administracion y gobierno, remitido por el
 Ilmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia a V. C. para el correspondien-
 te informe, por interesarse de su autoridad en instancia del Alcalde de
 barrio de la mencionada Villa Presidente a la vez de la Asociacion, se
 aprueba aquel. El objeto de la misma segun en dicho Reglamento se
 hace constar tiene a ayudarse mutuamente los asociados para poder con-
 servar las ganaderias aumentando y administrandolas por medio de
 Juntas, elegidos sus individuos de los que componen la asociacion, ajustandose
 sus pastores todos los años con las condiciones que estimen convenientes. Las
 bases concertadas han sido sancionadas por el vecindario y Ayuntamiento,
 con la sola excepcion de 1.ª ganaderos que no las suscriben, ni que se diga en
 el acuerdo que en 21 de Mayo ultimo se les notificó por la asociacion las cau-
 sas o motivos que tuvieron para ello, disponiéndose en el mismo que si aque-
 llos solicitaron el ingreso en lo sucesivo en la Sociedad pagarian 2.5 pesetas

de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17, del Reglamento y ordenanzas referidas. Como se ve, no parece que ha habido entera conformidad entre los ganaderos, y por lo tanto la suscrita entiende, que para en su día disponer lo procedente sobre la aprobación que se interesa, puede V. E. informar al Ilustre Señor Gobernador, debe devolver al Ayuntamiento de Guadacerrada el Reglamento citado para que oyendo éste a los q. vecinos que no han suscrito aquel expongan los causas o motivos que para no hacerlo han tenido. La superioridad de V. E. no obstante dispondrá como siempre lo que estime mas justo. — Victoria 28 de Mayo de 1898. — Justino Tradier. — Federico Solupe. — Mateo Gastañaga.

Dada cuenta de dos instancias suscritas la primera por los Alcaldes de barrio de los pueblos de Ali, Goveo, Crispijana, Lermunda y Margarita, reclamando contra la división que para los efectos de la conservación y entretenimiento se hizo del camino vecinal de Ali; y la segunda por la representación del último de dichos pueblos, interesando se releve al vecindario del mismo del apronto de un carro de piedra por vecino que le falta para completar el número de los que se le señalaron en el año actual, y pidiendo que en lo sucesivo para el señalamiento de aprontos en dicha vía, se tenga en cuenta no solo el número de vecinos de cada pueblo sino también su distancia a la Capital: visto el informe emitido por la Comisión de Montes y Caminos del seno de esta Diputación por el que encontrando justa y equitativa la división que para los aprontos del camino vecinal de Ali se hizo por acuerdo de 16 de Noviembre de 1891 y que obliga a los pueblos reclamantes que son los de la parte de acá del río Tadorra a la conservación del trazo comprendido desde la jurisdicción de Victoria a la entrada del puente de Artequeta y a los de los pueblos situados a la parte de allá del río a la del resto de la vía, propone se confirme y ratifique dicha división y se obligue a los pueblos de Ali, Goveo, Crispijana, Lermunda y Margarita, al apronto de los carros que tienen señalados para la conservación del trazo que les corresponde, desestimando también la pretensión del último de dichos pueblos. P. E. en vista de la desobediencia de los mismos al cumplimiento de los acuerdos de este Centro, acuerda manifestarles que de no realizar inmediatamente los aprontos que les faltan o ponerse de inteligencia con los pueblos de la parte de allá del río respecto de la forma en que han de atender a la conservación de la vía al presente y en lo sucesivo, se proceda por esta Diputación al establecimiento de un portazgo en el punto que tenga por conveniente, a objeto de atender con sus productos a la conservación del tantas veces cita-

do camino."

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron y merecieron tambien la aprobacion de V. E. a los tres informes emitidos en los asuntos que a continuacion van relacionados.

Sobron

La Junta administrativa solicita se le entregue mil pesetas que existen en la Tesoreria de Provincia procedentes de las lánimas amortizadas

El 1.º en la instancia dirigida por la Junta administrativa de la villa de Sobron solicitando se le entreguen 1000 pesetas que de su pertenencia existen en la Tesoreria de Provincia procedentes de la amortizacion de dos lánimas de deuda provincial de los pertenecientes a dicho pueblo. El informe es como sigue.

"Excmo Señor. — La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que con fecha 22 de Abril último dirige a V. E. la Junta administrativa de la villa de Sobron solicitando se le entreguen 1000 pesetas que de su pertenencia existen en la Tesoreria de Provincia procedentes de la amortizacion de dos lánimas de deuda provincial — Por acuerdo de V. E. de 24 de Abril de 1894 se dispuso se entregaran a referida Junta, a calidad de emplearlas en otras lánimas de la deuda de esta Provincia las cuales deban declararse intransferibles de conformidad con lo dispuesto anteriormente sobre este particular — La informante se ha enterado de que no existe imposibilidad de adquirir dichas dos lánimas puesto que constantemente se estan verificando operaciones sobre dicha clase de valores en esta Ciudad y como al interés del pueblo y conviene que dicha suma se invierta en referidos valores con preferencia a dedicarla a un préstamo que se haga a un particular por las contingencias que pudieran ocurrir; la informante entiende procede declarar no haber lugar a lo que solicita la Junta administrativa redamente y que se esté a lo remuelto en citado acuerdo de 24 de Abril del año último — V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado — Victoria 29 de Mayo de 1895 — B. de Yncha — Tridoro J. Santa Maria"

Vitoria

El Presidente de la Junta local de prisiones interviene para poder instalar los oportunos talleres en la Carcel celular

El 2.º en la instancia del Iltrmo Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de esta Ciudad interesando la ampliacion de los locales de la Carcel correccional de la misma para poder instalar en ellos los oportunos talleres y escuelas. Dice el informe.

"Excmo Señor. — La Comision de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido a instancia del Iltrmo Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de esta Ciudad interesando la ampliacion de los locales de la Carcel correccional de esta Capital para poder instalar en ellos los oportunos talleres en cumplimiento del Real Decreto de 21 de Agosto de 1888. Tambien se ha hecho cargo del informe que en virtud del acuerdo de V. E. ha emitido el Sr. Arquitecto de Provincia con

fecha 22 del actual en el que indica que se prolongar el ala posterior de la cárcel en una longitud de 12'80 metros, arquería para el objeto que se propone la edificación a 12.822 pesetas sin contar la adquisición de 919 metros superficiales de terreno que para ello se irían precisos. Indica también que si V.E. antes de decidirse por una ampliación más o menos extensa que pudiera estudiarse, quinera a poca costa datos de talleres, escuela y enfermería a la cárcel actual, podría repararse parte de las tres alas en planta baja dejando o no independientes las celdas últimas para establecer en el local que vendría a la izquierda el taller y en el del fondo la escuela, lo cual debería hacerse de tal modo que en su día pudiera dejarse en el estado actual. La informante entiende que podría aceptarse en principio esta segunda proposición y para ver si sería bastante para cubrir los servicios que se desean podría pasar el asunto a la Comisión provincial a fin de que oyendo a las entidades interesadas en el asunto resuelva la forma de llevar a ejecución dicha propuesta a lo que crea procedente. La superioridad de V.E. sin embargo resolverá como vea que lo que estime mas acertado. — Victoria 28 de Mayo de 1895 — B. de Uruñea Indoro I. de Santa María."

Aragua

El Alcalde replica que la provincial se haga cargo de los socorros que se le facilitan a los pobres transeuntes

Del 3.º en la instancia promovida por el Alcalde del Ayuntamiento de Araya, en representación del mismo, replicando que la Provincia se haga cargo del pago total de los socorros que se facilitan a los pobres transeuntes. Dicho informe es del tenor siguiente.

Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial, a lo que V.E. se sirvió pasar para su informe la instancia promovida por el Alcalde del Ayuntamiento de Araya, en representación del mismo, replicando que la Provincia se haga cargo del pago total de los socorros que se facilitan a los pobres transeuntes, fijando a la vez el recurrente la forma en que se realizaría y justificaría el pago, fundándose para interponer dicha reclamación en el aumento progresivo y extraordinario que dice se observa en el número de pobres y el perjuicio que ocasiona al municipio y el mayor trabajo a los Secretarios y Depositarios municipales. La Comisión ha examinado los antecedentes relativos a esta cuestión y teniendo en cuenta que V.E. en acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 28 de Abril de 1888 previo detenido estudio del expediente promovido a instancia de varios Ayuntamientos de la Provincia en solicitud de que se abonara de fondos Provinciales los socorros que hacen a pobres transeuntes que con autorización de los Señores Gobernadores civiles pasan de un punto a otro de la Península, y no pareciéndole justo que dicho servicio

Bilbao
Sebastián
replica se
obratitud
etimológico
Midos Cu

corriera exclusivamente a cargo de los Ayuntamientos que se encuentran situados próximos a las carreteras y en la imposibilidad de encargarse del pago de ese servicio la Provincia, al menos por ahora y ante la dificultad de hacer un reparto de lo debiera cada uno contribuir por el concepto indicado en razón a no conocer un total importe, y con el fin de que no sería tan gravosa a los Municipios la citada carga, pero debiendo no obstante los pueblos por donde atravesaran carreteras contribuir o levantar en proporción a las ventajas que tal situación les proporciona en relación al que no la tiene, estableciendo varias reglas entre las que se encuentra la primera que dice "que el socorro a cada pobre no excedería de cincuenta centimos de peseta y deberá darse solamente en los pueblos donde pervierten, siendo de cuenta de los fondos provinciales su mitad." No existen motivos racionales suficientes para hacer variación sobre citada disposición, toda vez que, fijado el tipo del socorro y (habiéndose, habiéndose la mitad de fondos provinciales solo gravita sobre los pueblos la otra mitad en justa compensación a las ventajas que aquellos tienen con la vía de comunicación y si a esto se agrega que con un poco celo por parte de las autoridades locales exigiendo los pases en regla y la ruta que en los mismos se debe determinar, no abonando los socorros a los que se salgan de la ruta o cuando esta no sea la normal o regular que el transeunte debe de seguir para el punto de su viaje, no resultará de tanta importancia lo que por tal concepto tengan que satisfacer. — Por tanto la informante es de parecer debe desestimarse la petición del Señor Alcalde del Ayuntamiento de Araya, quedando subsistente en todas sus partes el acuerdo adoptado en sesión de 29 de Abril de 1888 publicado por medio de circular de 20 de Mayo de dicho año. — W. E. no obstante con su superior ilustración resuelva lo que por que mas acertado. — Victoria 28 de Mayo de 1898 — B. de Uruinea — Tridoro I de Santa Maria"

Igual aprobacion recayó en otros dos informes evacuados por la Comisión de Asuntos generales en los expedientes que seguidamente se detallan.

El 1.º en la instancia presentada por Don Sebastian de Amorruetu vecino de Bilbao en replica de que esta Corporación se subscriba a la obra que trata de editar titulada "Tratado etimológico de los apellidos Eusebianos" cuyo autor es D. Sabino de Arana. El informe copiado a la letra dice.

Excmo Señor. — La Comisión de Asuntos generales ha examinado la instancia presentada por Don Sebastian de Amorruetu, vecino de Bilbao en replica de que esta Corporación se subscriba a la obra que tra-

Bilbao, Don
Sebastian Amorruetu
replica se subscriba a la
obra titulada "Tratado
etimológico de los Appe-
lidos Eusebianos"

ta de editar titulada "Tratado etimológico de los apellidos euskéricos" cuyo autor es Don Galano de Arana y Goiri; y es de parecer que mientras no se termine la impresión de la obra de referencia, no debe V.E. suscribir a la misma. La superioridad de V.E. sin embargo resolverá sin embargo como siempre lo que considere mas acertado. — Vitoria 28 de Mayo de 1891. — Domicio de Orata — Agustin de Couran — Manuel Marigorta"

Burgos
Sobre la determinación del
punto de etapa en la
Carretera del Teritorio
de Vizcaya

El 2.º en la comunicación de la Comisión provincial de Burgos contestación a la que se le manifestara en 18 de Enero último en el asunto relativo a la determinación del primer punto de etapa de esta Provincia en la carretera del Teritorio de Vizcaya que conduce a Burgos por Puenteleña para el servicio de bagajes que se facilitan a los enfermos pobres. Dicho informe dice a la letra.

Excmo Señor — La Comisión de asuntos generales cumple en este momento con lo mandado por V.E. en acuerdo de 22 de Abril último, al encargarle informara en la Comunicación recibida de la Comisión provincial de Burgos contestando a lo que se le manifestó por esta de Alava en 18 de Enero proximo pasado en el asunto relativo a la determinación del primer punto de etapa de esta Provincia en la carretera del Teritorio de Vizcaya que conduce a Burgos por Puenteleña y Pancorbo para el servicio de bagajes que se facilitan a los enfermos pobres. — En las últimas sesiones de Noviembre hubo V.E. de ocuparse de este expediente y recordará que la Provincia de Burgos con motivo de reclamación que promovió ante ella el Señor Alcalde de Santa Eufemia para que no se dejaran en dicho punto los bagajes y que continuasen hasta Pancorbo los procedentes de Bilbao, interés de V.E. el que así se hiciera fundándose en que Santa Eufemia no figura como punto de etapa en el itinerario formado por el Depósito de la Guerra para la marcha de las tropas y no tuvo inconveniente la provincia de Alava y así lo significó a la limitrofe de Burgos y alrematante del servicio de bagajes, para que en lo sucesivo los bagajes procedentes de Bilbao que saliesen con destino a Burgos, Valladolid y Madrid fuesen conducidos desde Espejo, último punto de etapa en esta Provincia, a Pancorbo, primero de la de Burgos y viceversa. — Posteriormente la referida Provincia y como consecuencia de otra reclamación que ante ella se interpuso y fundándose en el mismo itinerario del depósito de la guerra, llamó la atención de V.E. respecto a que el primer punto de etapa de esta Provincia no podía ser Espejo sino Puenteleña a lo que la Comisión provincial, por encargo expreso de V.E. hubo de contestar que

no encontraba terminos habiles para acceder a sus deseos, entre otras razones, por que Puentelearrá no figuraba como punto de etapa en el Reglamento de esta Provincia y á que teniendo contratado el servicio de bagajes por dos años y medio á partir desde el 1.^o de Julio de 1874 era necesario contar con la equisencia del rematante. — La Provincia de Burgos insiste en que no puede acceder á los deseos de la de Alava ya por que resultaria excesiva la distancia ó recorrido desde Pancorbo á Espejo y principalmente y singularmente á que mientras no varíe la relacion de los puntos de etapa en las marchas ordinarias en las tropas aprobada por R. O. de 1868, cuyo itinerario es el formado por el depósito de la guerra, á él hay que atenerse estrictamente y que por lo tanto los puntos de relevo de bagajes en las dos provincias limítrofes deben de ser Pancorbo y Puentelearrá por no figurar espejo como primer punto de etapa en el repetido itinerario. — La Comision que suscribe, creyendo interpretar los deseos de V. E. encaminados siempre á que los servicios que le están encomendados se presten con la exactitud y puntualidad debida, procurando evitar en lo posible todo lo que pudiera producir entorpecimientos en su ejecucion, hubo de manifestar al actual rematante de bagajes que se trataba de modificar el servicio en el sentido de que el primer punto de etapa en esta Provincia para los bagajes que con direccion á Bilbao viniendo de la parte de Madrid Valladolid y Burgos fuere Puentelearrá, en virtud de las razones que apoyaban la reclamacion de esta última Provincia, en lugar de Espejo, contestando, que si bien se le irrogaban perjuicios por tener que designar otro representante mas en dicho punto al que tiene que retribuir, en obsequio á la Diputacion no tenia inconveniente en aceptar y cumplir el itinerario del depósito de la guerra en la designacion de etapas en dicha Carretera y por lo tanto se hará el relevo en Puentelearrá tan pronto como la Diputacion lo ordene. — La Comision tiene la satisfaccion de proponer á V. E. que puede desde luego accederse á la variacion que la provincia de Burgos indica fijando como punto de etapa Puentelearrá en la carretera del Señorio de Vizcaya y en consecuencia se verificará en dicho pueblo el relevo de los bagajes que con direccion á Bilbao y procedente de Burgos Valladolid y Madrid salgan de Pancorbo y viceversa. — Con este motivo la Comision que suscribe debe llamar la atencion de V. E. respecto á que desde el momento en que la variacion introducida en cuanto á Puentelearrá se funda en el itinerario formado por el depósito de la guerra y que deben observar las tropas en sus marchas, procede en sentir de esta Comision, se signifique á la Diputacion de Burgos, que no figurando como punto de etapa en dicho itinerario la villa de Amurrio para los proceden-

cias de Burgos a Vitoria, y viceversa, no procede por la misma razon verificarse en dicho punto el relevo de bagajes, sino que han de ser conducidos de Miranda de Ebro a Lapuebla de Arguon y de este punto a Vitoria y bien el rematante de este servicio en Alava ha de hacer la entrega en Lapuebla de los que se dirijan desde Vitoria a Miranda de Ebro, Burgos, Valladolid etc. — J. V. E. aprueba cuanto se propone debera comunicarse en acuerdo a la Exma Dijutacion de Burgos como contestacion a su ultimo oficio y para que tenga conocimiento de la supresion de Arminon como punto de etapa para los bagajes que procedente de Burgos se dirijan a Vitoria y viceversa. — Tal es el parecer de la Comision que suscribe, V. E. sin embargo con superiores luces acordara lo que por que mas arreglado a justicia. — Vitoria veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. — Gumersindo Gomman — Dionisio de Oñate — Marigorta."

Vitoria

Sobre acuerdos de la Exma la practica de Agricultura de la Provincia, correspondientes a los meses del mes de Marzo

Leido el informe emitido por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Gestora de la Escuela practica de Agricultura de la Provincia, en los acuerdos por ella adoptados y en los cuentas del Establecimiento correspondientes al mes de Marzo ultimo; J. E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo a decreto. El informe es como sigue.

"Excmo Señor — La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Gestora de la Escuela practica de Agricultura de esta Provincia, ha examinado los acuerdos por ella adoptados en las sesiones que ha celebrado durante el ultimo semestre, y es de parecer debe V. E. confirmarlos y ratificarlos, aprobando tambien las cuentas del Establecimiento correspondientes al mes de Marzo ultimo. — Tal es mi parecer V. E. no dude resolverlo como siempre lo mas acertado. — Vitoria 28 de Mayo de 1895. — Justino Tradier — Manuel Marigorta."

Vitoria

Aprobacion del informe por los Señores Diputados Letrados, en la instancia deducida por varios vecinos de las Villas de Contrasta, Alda, Olivarri Arana, San Vicente Arana, Boitegui y Oñate, solicitando en representacion de los mismos se derogue y anule el contrato de arrendamiento de hierbas de los montes

Fue aprobado tambien otro informe emitido por los Señores Diputados Letrados en la instancia deducida por varios vecinos de las villas de Contrasta, Alda, Olivarri Arana, San Vicente Arana, Boitegui y Oñate, solicitando en representacion de las mismas, se derogue y anule el contrato de arrendamiento de hierbas de los montes de la villa de Lucia hecho por los Ayuntamientos de Salvatierra, Aspersiona y San Millan con D. Lorenzo Gaez y consortes vecinos de Sanzaona (Navarra). El informe copiado a la letra es del tenor siguiente:

"Excmo Señor — La Comision de Letrados que suscribe se ha enterado de la instancia deducida ante V. E. por varios vecinos de las Villas de Contrasta, Alda, Olivarri Arana, San Vicente Arana, Boitegui y Oñate,

de la Sierra de Encia he-
cho por el Ayuntamiento
de Salvatierra y lo de
Asparrenay y San Millan re-
presentando estos dos últimos a los pueblos de las antiguas hermandades del
propio título, realizado dicho contrato en favor de Don Lorenzo Gac y con-
sortes vecinos de Navarra (Navarra), puesto que con tal arrendamiento se
ningue a los pueblos recurrentes co-participes en la Parroquia de la citada Sierra
perjuicio; y la informante opina que debe V. E. acordar se cotoque a una com-
parencia ante la Comisión provincial a las representaciones o autoridades
de las citadas Villas y Ayuntamientos a la que asistirán los firmantes para ver
de conseguir si pueden arreglarse armoniosamente los diferencias que me-
dian en el asunto en cuestión, la cual podrá tener lugar el día que designe
dicha Comisión. — Tal es mi parecer: V. E. sin embargo con mi mayor ilus-
tración acordará lo mas acertado. — Vitoria 21 de Mayo de 1891. — D. de
Gimica — Juan José de Rivacoba — Federico Sodupe

Se acordó que pase a una Comisión compuesta de los Señores Sodupe,
Santa Maria y Gortazaray, el escrito del Señor Secretario de gobierno, re-
ferente a la nueva edición que ha de hacerse del Manual de los Reglamen-
tos e Instrucciones de esta Provincia que se le encomendó en las últimas sesiones
de Noviembre; y se tenga presente con la observación del Señor Gournan sobre el
numero y clase de arbolado que existe en las carreteras.

Asi bien se acordó se anuncie la provisión de una plaza vacante que
existe en el Cuerpo de peones camineros de esta Provincia.

Del propio modo se acordó autorizar a la Comisión provincial para que
de acuerdo y previo informe de los Señores Diputados Letrados, remueva el
expediente relativo al pago de derechos de peaje correspondientes a la empresa
de coches — correos de Vitoria a Durango y viceversa.

Por último la Diputación dispuso que la Comisión encargada del estudio del estado fi-
nanciero de la Provincia, a la cual se agregará el Sr. Gimica, celebre las entrevis-
tas necesarias con los Sres representantes de los acreedores y explicándoles la situación
aflictiva de la Provincia, vean de conseguir de dichos acreedores nuevos arreglos por los
que se prolonguen los años para la amortización de la deuda provincial.

Con lo que se levantó la sesión suspendiéndose la celebración de las restantes hasta
nuevo aviso y extendiéndose la presente acta que firma V. E. con nosotros los infra-
tos Secretarios de que certificamos



Federico Sodupe
Federico Sodupe

Modesto Ramirez
Modesto Ramirez